

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Relativo a la organización de la Dirección general de Aeronáutica.

Disposiciones ministeriales.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Modifica plantillas de Auxiliares Navales (rectificada).

SECCION DE PERSONAL.—Destino al C. de N. don J. S.

Sánchez.—Idem al C. de F. don F. Domínguez. Resuelve instancia del T. de N. don F. Solís.—Queda en situación de disponible el personal que expresa. —Destino a un auxiliar de Oficinas y Archivos.—Concede permuta a dos idem.—Licenciamiento de un marinerio.

SECCION DE MAQUINAS.—Nombra Tribunal para uno exámenes.

ORDENACION DE PAGOS.—Dispone reintegro de una cantidad al capitán médico don G. Burgos.

Circulares y disposiciones.

JURISDICCION DE MARINA.—Instrucciones a los Jueces instructores de procedimientos judiciales.

Rectificaciones.

Anuncios.

Sección oficial

DECRETO

MINISTERIO DE LA GUERRA

El inexcusable fomento de las fuerzas aéreas nacionales, a que obliga la importancia trascendente de su utilización en tantos aspectos de orden militar y civil, requiere que por el Estado se las dote de una organización directiva de categoría apropiada a su calidad y extensión y con medios de coordinación y mando suficientes para que éste pueda ejercerse con la máxima eficacia.

Al propio tiempo, atendiendo a la influencia que la utilización del arma aérea ejerce sobre las posibilidades de la Defensa nacional, es conveniente que quien ostente la dirección total de la Aeronáutica nacional intervenga de manera directa en la actuación del organismo militar de orden superior, a quien compete el estudio de los grandes problemas que aquella defensa plantea.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Aeronáutica será desempeñada por un General de división, con la categoría, derechos, haberes, insignias y prerrogativas de Inspe-

tor general del Ejército, formando, en consecuencia, parte del Consejo Superior de la Guerra en calidad de miembro permanente del mismo.

Artículo 2.º Un General de brigada, procedente de cualquier Arma o del servicio de Estado Mayor, ejercerá las funciones de Jefe de la Aviación Militar.

Artículo 3.º Un Contralmirante o Jefe del Cuerpo General de la Armada, designado a propuesta del Ministro de Marina, será Jefe de la Aviación Naval.

Artículo 4.º La Jefatura de la Aviación Civil será ejercida por un técnico de Aeronáutica, con título oficial militar o civil.

Artículo 5.º Las atribuciones del Director general de Aeronáutica se ajustarán a lo preceptuado en los Decretos de 2 de octubre y 11 de noviembre de 1935, los cuales quedan vigentes en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el presente.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones complementarias para la organización y funcionamiento de la Dirección general de Aeronáutica, a cuyo efecto, por este organismo se elevará al precitado Ministro la propuesta correspondiente, en el plazo de treinta días, a partir de esta fecha.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO.

(De la Gaceta núm. 12.)

ORDENES

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Plantillas.

Padecido error de copia en la orden ministerial de 22 del corriente (D. O. núm. 45, pág. 244) que modifica la plantilla del Cuerpo de Auxiliares Navales, se inserta a continuación debidamente rectificada:

Circular.—Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, ha resuelto modificar las plantillas del Cuerpo de Auxiliares Navales en la siguiente forma:

	Oficiales segundos...	Oficiales terceros...	Auxiliares primeros.	Auxiliares segundos.
--	-----------------------	-----------------------	----------------------	----------------------

DONDE DICE:

Almacenes de vestuarios y auxiliares de los Detalls de las Ayudantías Mayores.	3	»	»	»
Brigadas de instrucción de los Arsenales de Cádiz y Cartagena (2 segundos EF).	4	»	»	4
Cuartel de Marinería de Ferrol y brigadas de instrucción. (El auxiliar primero Conserje, un auxiliar segundo EF). ...	2	»	1	5
Ocho guardapescas... ..	»	8	»	»

DEBE DECIR:

Almacenes de vestuarios y auxiliares de los Detalls de las Ayudantías Mayores... ..	»	3	»	»
Brigadas de instrucción de los Arsenales de Cádiz y Cartagena (2 aux. segundos F)... ..	»	4	»	4
Cuartel de Marinería de Ferrol y brigadas de instrucción. (El auxiliar primero, Conserje y un auxiliar segundo F)....	1	1	1	5
Ocho guardapescas... ..	8	»	»	»

Estas modificaciones se llevarán a cabo a medida que reglamentariamente deba ser relevado el personal que en la actualidad desempeña los destinos de patrones de guardapescas.

22 de febrero de 1936.

GIRAL.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Como consecuencia de concurso telegráfico celebrado al efecto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9.º del vigente Reglamento de destinos, este Ministerio ha dispuesto nombrar comandante del crucero *Almirante Cervera* al capitán de navío D. Juan Sandalio Sánchez Ferragut.

26 de febrero de 1936.

GIRAL.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Como consecuencia de concurso telegráfico celebrado al efecto, este Ministerio ha dispuesto nombrar Ayudante Mayor del mismo al capitán de fragata D. Francisco Domínguez Romero, con carácter voluntario.

26 de febrero de 1936.

GIRAL.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

En resolución a instancia del teniente de navío D. Fernando Solís y Núñez de Prado, este Ministerio, visto lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto conceder a dicho oficial el pase a la situación de "supernumerario", con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 13 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 214).

Asimismo se dispone cese en el cargo de mi ayudante personal.

22 de febrero de 1936.

GIRAL.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto queden disponibles forzosos interinos el capitán de navío D. Pablo Hermida Saselle y el capitán de corbeta D. Francisco Taviel de Andrade, con residencia, respectivamente, en Madrid y Santiago de la Ribera (Murcia), y percibiendo sus haberes por las Habilitaciones generales de Madrid y Cartagena.

24 de febrero de 1936.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto que el auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos D. Francisco Pelayo Berra pase agregado a la Jefatura de Aviación Naval, sin destender su actual destino de plantilla en el Negociado de Reglamentos del Estado Mayor de la Armada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

21 de febrero de 1936.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Dada cuenta de las instancias de los auxiliares seguros del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos don Dionisio Paradas Ramos y D. José Taboada Vázquez, en súplica de que se les conceda permuta de los destinos que, respectivamente, desempeñan en los Servicios Técnico-Industriales de Artillería y Sección de Máquinas; este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto se acceda a lo solicitado con arreglo a los preceptos del artículo 4.º del Reglamento de destinos de fecha 8 de diciembre de 1933 (D. O. número 288).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

21 de febrero de 1936.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Marinería.

Como consecuencia de expediente incoado al efecto y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y el dictamen emitido por la Asesoría General, este Ministerio ha dispuesto se proceda al licenciamiento del marinero de primera, con destino en la Base naval principal de Ferrol, Leopoldo Ledo Rego.

21 de febrero de 1936.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

SECCION DE MAQUINAS

Tribunales de exámenes.

Como continuación a la orden ministerial de 27 de diciembre de 1935 (D. O. núm. 8), que anunciaba convocatoria para operarios de máquinas de la Armada, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Máquinas, ha dispuesto lo siguiente:

El Tribunal de exámenes a que hace referencia la norma primera de la citada orden ministerial, estará constituido en la siguiente forma: Presidente, teniente coronel Maquinista D. Ramón Nieto Lores; Vicepresidente, capitán maquinista D. Ramón López Rodríguez; Vocal primero, capitán maquinista D. Jesús Permuy Seijo; Vocal segundo, oficial tercero del Cuerpo de Auxiliares de Máquinas D. Francisco Segado Fernández.

Los exámenes empezarán en Madrid el día 1.º de junio próximo; en Cartagena el 1.º de julio siguiente; en Cádiz el 10 de agosto, y en Ferrol, el 10 de septiembre; en cuyas fechas habrán sufrido los opositores admitidos el

reconocimiento médico que dispone la norma 7.ª de la repetida orden ministerial.

Los exámenes de ejecución de trabajos prácticos, que se señalan en la norma 15, se entenderá que serán los mismos para todos los opositores en cada grupo, tanto en Madrid como en cada una de las Bases navales, pero de distinta clase, aunque del mismo orden o calidad de conocimientos.

Todos los trabajos prácticos, como los teóricos, que sean escritos, serán sellados antes y después de su ejecución; los primeros, con una estampilla y número de orden correspondiente en sitio visible del material que se entregue y que no deba desaparecer por la labor que en él se ejecute; en los segundos se sellarán y numerarán los pliegos de papel que se entreguen a cada uno para desarrollar los problemas o ejercicios que señalen, en los cuales firmará cada candidato, aunque no haya efectuado trabajo alguno.

Tanto los trabajos prácticos como los pliegos de los ejercicios escritos de todos los opositores, sean o no aprobados, quedarán en poder del Tribunal examinador hasta la terminación de los exámenes en la Base naval principal de Ferrol, en la que después de formulada la propuesta a que hace referencia el segundo párrafo de la norma 14 se entregarán al Director de la Academia de Maquinistas para su archivo.

El personal que forma el Tribunal tendrá derecho a las dietas reglamentarias y demás emolumentos inherentes a sus destinos, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 145) y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de la detallada comprobación.

20 de febrero de 1936.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

ORDENACION DE PAGOS

Derechos pasivos.

Vista la acordada de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que declara al capitán médico de la Armada D. Germán Burgos Peña, con derecho a que sus haberes pasivos máximos, se regulen por los preceptos contenidos en los capítulos I y III del Estatuto para las clases pasivas del Estado, por encontrarse comprendido en la segunda de las disposiciones transitorias de dicho Estatuto de clases pasivas y artículo 170 del Reglamento para su aplicación, y a la devolución de las cuotas que se le descontaron, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Ordenación de Pagos, ha resuelto disponer se reintegre a dicho capitán médico la cantidad de mil ochocientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (1.857,54), que le fueron descontadas por dicho concepto, con arreglo a las normas dictadas por orden ministerial de 16 de diciembre de 1928 (D. O. número 280).

20 de febrero de 1936.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Ordenador General de Pagos.
Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

JURISDICCION DE MARINA

El artículo 215 del Código Penal de la Marina de guerra establece circunstancias agravantes especiales para el delito de desertión, cuya concurrencia es preciso acreditar en el periodo de sumario por la distinta clase de pena que determinan.

Sería conveniente que en el parte origen del procedimiento o en la orden de proceder se consignara si concurrió o no alguna de las referidas circunstancias para evitar dilaciones en la tramitación, pero si tal manifestación no se hace, cuidarán los jueces instructores de acreditarlo, así como si al presunto responsable se le ha leído el Código penal de la Marina de guerra, en la disposiciones que le afectan, a fin de evitar que la Auditoría general tenga que ordenar la subsanación de tales omisiones, que implican retraso en la terminación del sumario.

Se ha observado también que, con sospechosa frecuencia, especialmente por marineros a quienes se concedió licencia temporal, a su término, no se presentan en el lugar o buque de su destino, o se presentan excedidos de permiso por más de cinco días, con certificados de méritos que acreditan enfermedades en forma imprecisa, como medio de justificar la ausencia.

Y para evitar posibles abusos, los jueces instructores cuidarán, además de comprobar la autenticidad de tales certificados por reconocimiento personal del médico que lo expidió, si el presunto desertor estuvo imposibilitado de manifestar personalmente su enfermedad por medio de carta o valiéndose de terceras personas, al buque o dependencia a que pertenezca, antes de que transcurran los días que precisa la ley para que se considere consumada la desertión.

Madrid, 26 de febrero de 1936.—El Ministro Togado, Jefe de la Jurisdicción, *Guillermo García-Parreño*.

RECTIFICACIONES

SECCION DE INTENDENCIA

La Orden ministerial de 6 del corriente mes, sobre concesión de quinquenios al personal de jefes y oficiales de Infantería de Marina que se relaciona, publicada en el DIARIO OFICIAL número 38, queda rectificada en la siguiente forma:

Donde dice: Comandante E. R., D. Angel Iglesias García Serrano; debe decir: D. Angel Iglada García Serrano.

Madrid, 21 de febero de 1936.—El Jefe del Negociado, *Ernesto Vicente*.

Padecido error en la Orden ministerial sobre concesión de quinquenios, de fecha 6 del corriente mes, publicada en el DIARIO OFICIAL número 38), se entiende rectificada en la siguiente forma:

Donde dice: D. Antonio Auñón Gómez; debe decir: D. Antonio Auñón Comes.

Madrid, 25 de febrero de 1936.—El Jefe del Negociado, *Ernesto Vicente*.

ANUNCIOS

SECCIÓN DE INTENDENCIA.—NEGOCIADO 1.º

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en una subasta que, para contratar el suministro a la Marina de los vestuarios y prendas sueltas de los mismos, necesarios para la marinería y fuerzas de Infantería de Marina de cada una de las tres Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, durante el corriente año, habrá de celebrarse en este Ministerio, que, transcurridos que sean diez días de la publicación de este anuncio por la *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Cádiz, La Coruña y Murcia, contados a partir de la fecha que fuere la de cualquiera de los citados periódicos oficiales que en último término lo insertare, se procederá en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración de la subasta de referencia, la que tendrá lugar con sujeción al "Pliego de condiciones" que se encuentra de manifiesto tanto en este Negociado 1.º como en las Secretarías de las Intendencias de las referidas tres Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y en los Almacenes de Vestuarios de las mismas, y en cuyos sitios, excepción de este Negociado 1.º, estarán también de manifiesto los diseños y modelos correspondientes.

Por lo que respecta a la presentación de proposiciones de los que deseen hacerlo antes de la subasta, ello podrán efectuarlo en las Jefaturas de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en horas hábiles de oficinas, hasta cinco días antes del que se fije para la celebración de la misma, y en este Negociado 1.º cualquier día no feriado, también en horas hábiles de oficinas, hasta el día anterior al de dicha celebración; debiéndose tener presente que dichas proposiciones, extendidas en la forma que el "Pliego de condiciones" fija, deberán hacerse por cada lote de los que el suministro comprende, para cada Base naval de las enunciadas.

Madrid, 26 de febrero de 1936.—El Jefe del Negociado 1.º, *Manuel Cubeiro*.